



153

## VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2018-00060  
Demandante (s): NANCY LEON LOPEZ y LUZ MARY LEON LOPEZ  
Demandado (s): CARLOS CASTILLO RUEDA

**CONSTANCIA:** *El presente expediente pasa en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirvase proveer.*

San Gil, 29 de julio de 2020.

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver sobre la solicitud de suspensión del presente proceso, formulada el pasado 16 de julio (fl, 151 - 152) por los apoderados judiciales de las partes, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido por el desde el 30 de enero hasta el 30 de julio de 2020, según auto dictado en audiencia del 30 de enero hogaño como consta en el acta No. 002 del 2020 (fls, 149 – 150), a fin de resolver la solicitado que de común acuerdo han presentados los apoderados de las partes; se procederá con su reanudación oficiosamente de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P.

Ahora bien, el artículo 161 del C.G.P. señala: [que] *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.*

Teniendo en cuenta que las partes en este asunto, actúan mediante apoderado judicial, observa el juzgado que la solicitud formulada por los profesionales del derecho, a través la cual manifiestan su intención para que se decrete una nueva suspensión del proceso por el termino de seis (6) meses es procedente, se decretará la suspensión por el termino referido que inicia, desde hoy 30 de julio de 2020 y va hasta el 30 de enero de 2021.

Como en el presente proceso mediante auto del 30 de enero de 2020<sup>1</sup> se había fijado la fecha del 30 de julio de este año, a partir de la de las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C.G.P; y que la suspensión que se decretará conlleva su aplazamiento, **se fija como nueva fecha para dicha vista pública la del CUATRO (04) de FEBRERO de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana, dentro de la cual se reanudará el trámite del presente proceso y se surtirá la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.**

<sup>1</sup> Fls, 149 – 150.



**VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO**

Radicado: 2018-00060  
Demandante (s): NANCY LEON LOPEZ y LUZ MARY LEON LOPEZ  
Demandado (s): CARLOS CASTILLO RUEDA

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: REANUDAR** el presente proceso conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Decretar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO** instaurado a través de apoderado judicial por **NANCY LEON LOPEZ** y **LUZ MARY LEON LOPEZ** contra **CARLOS CASTILLO RUEDA** hasta el 30 de enero de 2021, que iniciará desde la fecha.

**TERCERO: FIJESE** como nueva fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del C.G.P, dentro del presente proceso la del **CUATRO (4) de FEBRERO de 2021**, a partir de las 8:30 de la mañana, dentro de la cual se reanudará el trámite del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. \_\_\_\_ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 31 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA  
Secretario